

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 30 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 3533

Don José de Mora Madroñero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo resultado desierta la subasta celebrada en estas Casas Capitulares el día 19 del mes actual para el arriendo á venta libre de la recaudación en esta ciudad y su término de los impuestos de consumos, sal y recargos sobre el primero de ellos, durante el año próximo y los tres inmediatos siguientes, y acordado por la Junta municipal de mi presidencia la celebración de una nueva subasta, se anuncia esta para el décimo día hábil, contado desde el siguiente inclusive al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el mismo tipo de 362.316'55 pesetas, y bajo las propias condiciones estampadas en

el anuncio que hubo de publicarse en el periódico oficial fecha 20 del pasado Octubre, y las demás que se insertan en el respectivo pliego, obrante en la Secretaría municipal, salvo las de que el arriendo será por el año próximo y los dos inmediatos siguientes; que la fianza provisional consistirá en el 3 por 100 de la cantidad que se fija como tipo y que la definitiva, en su caso, se elevará al 13 por 100 de la suma por que se adjudique el remate; advirtiéndose que serán admisibles posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, y que la subasta tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, de doce á catorce del día que corresponda, según lo antes expuesto, bajo mi presidencia, ante la comisión del Excmo. Ayuntamiento que á ese fin se designe y del Notario público que deba actuar en ella.

Lucena 25 de Noviembre de 1908.

—José de Mora.

CARCABUEY

Núm. 3584

Don Esteban Sánchez Carrillo, Alcalde accidental de esta villa

Hago saber: que al undécimo día de aparecer este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de once á doce del mismo, se celebrará en estas Casas Consistoriales la primera subasta en venta ordinaria de las especies que se consuman en este término municipal por líquidos, sal, carnes frescas y saladas, por el periodo de uno á tres años y tipo en cada uno de ellos de 27.515'61 pesetas, á que ascienden los cupos del Tesoro y recargos, y precios de venta de las especies que se expresan en la tarifa adjunta al pliego de condicio-

nes que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente el 5 por 100 del tipo de subasta, y el rematante prestará fianza definitiva consistente en el 25 por 100 de la cantidad en que se verifique el remate.

La subasta se hará por el sistema de pujas á la llana y el remate se adjudicará al mejor postor ó que más beneficia los intereses del vecindario.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores se celebrará una segunda á los ocho días después de aquella, á las mismas horas y con iguales formalidades y tipos que en la primera; pero las especies que podrá vender el arrendatario serán las que, aumentadas para este caso, consten en el pliego de condiciones.

Los derechos de inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como los expedientes y escritura pública que haya que otorgarse para formalizar el contrato en legal forma, serán de cuenta del arrendatario.

Carcabuey 26 de Noviembre de 1908 —Esteban Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 3557

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por la Junta municipal el arriendo á venta libre de las especies de consumos comprendidas en la segunda sección de las dos en que se halla dividida la tarifa que corresponde á esta población, se anuncia por el presente que el arriendo se hará por un perio-

do de tres años, que darán principio el día primero de Enero inmediato.

En la subasta, que tendrá lugar á los diez días del en que se reciba en esta Alcaldía el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto este edicto, se tendrán en cuenta los extremos siguientes:

1.º La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana, comenzando el acto á las diez y abriéndose licitación media hora después. Esta licitación durará una hora, ó sea desde las diez y media á las once y media, y se adjudicará provisionalmente el remate á favor del mejor postor.

2.º La sección objeto de este arriendo, que la forma el grupo de granos, comprende las segundas especies arroz, garbanzos y sus harinas, cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, los demás granos y legumbres secas y sus harinas, exceptuándose el trigo y las suyas, jábón duro y blando, carbón vegetal, carbón de cok, conservas de frutas, conservas de hortalizas y verduras y la sal común.

3.º Todas las especies consignadas, con el cupo correspondiente para el Tesoro, 3 por 100 sobre este para cobranza y conducción y 100 por 100 de recargo municipal, exceptuando de este la sal común.

4.º El importe de los derechos y recargos asciende á 19.656'62 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para la subasta, con arreglo al siguiente estado:

SEGUNDA SECCION	UNIDADES	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	Derechos del Municipio. — Pesetas.	Importe de los derechos del Tesoro. — Pesetas.	3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	TOTAL para el Tesoro y 3 por 100 de cobranza. — Pesetas.	100 por 100 de recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Granos.	Arroz, garbanzos y sus harinas....	100 kilogramos	1 12	1 12	945 81	28 38	974 19	1.920
	Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas	Idem	0 30	0 30	2.027 79	60 83	2.088 62	4.116 41
	Los demás granos y legumbres y sus harinas, excepto el trigo ...	Idem	0 20	0 20	470	14 10	484 10	954 13
Jabón duro y blando.....	Kilogramo	0 07	0 07	1.655 08	49 66	1.704 74	1.655 08	3.359 81
Carbón vegetal.....	100 idem.....	0 20	0 20	1.061 44	31 84	1.093 28	1.061 44	2.154 72
Idem de cok.....	100 idem.....	0 08	0 08	147 86	4 43	152 29	147 86	300 15
Conservas de frutas.....	Kilogramo	0 05	0 05	66 50	1 99	68 49	66 50	134 99
Conservas de hortalizas.....	Idem	0 04	0 04	63 32	1 89	65 21	63 32	128 53
Sal común	"	"	"	6.396	191 88	6.587 88	"	6.587 88
Suma la segunda sección.....		"	"	12.833 80	385	13.218 60	6.437 83	19.656 62

5.º En el pliego de condiciones constan todas las que sirven de base para este arriendo y el mismo se encuentra de manifiesto, y durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día que se celebre la subasta.

6.º La garantía para hacer proposiciones consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta. Esta garantía podrá constituirse en la Caja del Tesoro ó en la de este Municipio, admitiéndose también por la junta de subasta en la primera media hora de abierto el acto.

7.º Los licitadores presentarán el resguardo oportuno de la garantía señalada anteriormente y su cédula personal.

8.º La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 del precio anual en que se adjudique el arriendo, pudiendo constituirse en metálico ó en valores del Estado.

Pozoblanco 24 de Noviembre de 1908.—Angel Moreno.

DOÑA MENCIA

Núm. 3446

Don Francisco Barea Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia establecer desde el día 1.º de Enero de 1909 el servicio del alumbrado público de esta población por sistema de fluido eléctrico, se saca á pública subasta sujetándose en el procedimiento al Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, bajo las condiciones que se expresan en el pliego inserto á continuación.

Dicho acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las doce del día siguiente del en que haga treinta, contados desde el inmediato al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, siendo las condiciones indicadas las siguientes:

1.ª Quedan vigentes todas las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento en sesión del 16 de Abril de 1906 sobre concesión de tendidos de cables, las cuales se harán extensivas á todos los licitadores, y forman parte integrante de este pliego.

2.ª La red eléctrica gozará de los beneficios que la ley concede á los servicios y obras de utilidad pública, y en su consecuencia y una vez que el

contratista haya gestionado con los dueños de edificios particulares la oportuna licencia para la práctica de obras necesarias al tendido de cables sin conseguirla, el Ayuntamiento le prestará el auxilio que necesite para aplicar las disposiciones de la ley de expropiación forzosa, siendo siempre de cuenta del contratista los gastos que originen, y vendrán obligados del mismo modo, durante la tramitación del expediente de expropiación, á la colocación de postes para instalación en aquellos puntos en que siendo preciso ofrezcan obstáculos los propietarios. También autorizará el Ayuntamiento al contratista la colocación de postes y otros soportes para el tendido de líneas conductoras del fluido y del mismo modo para el emplazamiento de transformadores y otros aparatos análogos en terrenos del común y de la vía pública, cuando después de agotados por el contratista los medios razonables y adecuados para hacer aquellas instalaciones en terrenos de propiedad particular no tengan resultado alguno. El Ayuntamiento se compromete en la misma forma á gestionar de los propietarios de casas y edificios de la población permisos por escrito para la colocación de palomillas y otros soportes de la red de distribución urbana de Doña Mencía, á cuyo efecto la Sociedad contratista proporcionará á la Corporación municipal impresos comprensivos de aquellas autorizaciones que han de ser firmadas por los propietarios aludidos. En caso de que el Ayuntamiento, á pesar de sus gestiones, no pudiera conseguir de los particulares los permisos necesarios para poder realizar el tendido de la referida red urbana, la Corporación municipal se compromete á autorizar al concesionario para que en la vía pública y en los puntos que dentro de la misma crea oportunos la Sociedad contratista pueda colocar los postes necesarios para llevar á efecto referido tendido de la red, entendiéndose en todo caso que si á pesar de esta autorización por parte del Ayuntamiento por falta de algunos permisos particulares, á juicio de la Sociedad, se hiciera imposible el tendido de la red, no vendría obligado á comenzar el servicio del alumbrado público ni á continuarlo si por aquella misma causa se viera en el caso de suspenderlo.

3.ª El contratista quedará obligado á suministrar diariamente, por el precio que se le adjudique el remate, setecientas bujías, cuya distribución hará la Alcaldía en lámparas de 8, 10, 16, 25 y 32 bujías. Si después de hecha la instalación el alumbrado público exigiese distinta distribución, la Alcaldía podrá hacerla, dando cuenta á la Compañía con seis días de anticipación y costeando el Ayuntamiento los gastos que la modificación ocasione, y si las necesidades de la población exigiesen mayor número de bujías, también quedará obligado á suministrar el fluido para las que se aumenten con proporcional aumento en el precio del consignado en el remate, siempre que el contratista tenga fuerza disponible al formular la petición el Ayuntamiento.

4.ª El precio ó tipo para la subasta será el de 2'50 pesetas al mes cada diez bujías, ó lo que resulte de la subasta, haciéndose la adjudicación en baja de este tipo, cuya suma será satisfecha por mensualidades vencidas.

5.ª Cuando por consecuencia del aumento de lámparas á que hace referencia la cláusula tercera hubiese necesidad de ampliar la red de distribución establecida por el contratista los gastos ocasionados por esta ampliación, así como los de instalación de nuevas lámparas, serán de cuenta del Ayuntamiento.

6.ª Los brazos y accesorios para el alumbrado eléctrico serán de cuenta del Ayuntamiento, corriendo únicamente á cargo del concesionario la limpieza de los mismos.

7.ª El alumbrado eléctrico empezará á lucir media hora después de la puesta del sol y durará hasta media hora antes de la salida del siguiente día, luciendo toda la intensidad hasta la una de la noche en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre, inclusive, y hasta las doce de la noche en los restantes meses del año, desde cuyas horas podrá el contratista reducir la fuerza luminica á la mitad de la corriente.

8.ª Todo concursante acompañará á su pliego de proposición el plano detallado de la central que ha de suministrar el fluido, indicando el sistema de máquinas que ha de emplear y la capacidad de las mismas.

9.ª Las condiciones que han de

reunir la maquinaria y su instalación han de ofrecer suficientes garantías de buen funcionamiento.

10.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar la fábrica siempre que lo crea conveniente, y con más motivo cuando haya interrupción en el servicio del alumbrado, siendo de cuenta de la Corporación los honorarios que devenguen los comisionados técnicos designados para aquel fin.

11.ª Los cables transmisiones de corrientes alternas de alta tensión los establecerá el concesionario en condiciones de seguridad para evitación de desgracias.

12.ª La fábrica estará provista de todos los aparatos y accesorios para el normal funcionamiento del alumbrado público en general.

13.ª El plazo de duración del contrato del servicio de alumbrado comenzará á contarse desde que el contratista empieza á prestar el servicio contratado.

14.ª Si el contratista, después de darle las facilidades y auxilios necesarios, no suministrase fluido para la época señalada en el contrato, el Ayuntamiento tendrá derecho á imponer al concesionario la multa de 25 pesetas por cada un día que tardara en facilitar el alumbrado, cuyas responsabilidades se harán efectivas del depósito provisional que hubiese prestado para tomar parte en la licitación, y si no fuese bastante será responsable con sus bienes para responder á estas multas el rematante ó la Sociedad á quien éste representase.

15.ª Se considera falta grave, que podrá ser castigada con la multa de 25 pesetas á 100, la suspensión total de alumbrado eléctrico por más de cinco días consecutivos, á excepción hecha de los casos de fuerza mayor.

16.ª El Ayuntamiento podrá también imponer multa de 25 á 100 pesetas cuando en el transcurso de un mes faltase por completo el alumbrado durante siete días, aunque éstos no fueran consecutivos, salvo en los casos de fuerza mayor.

17.ª Se considera falta leve la oposición por parte de la Sociedad ó Empresa arrendataria á que el Ayuntamiento ó persona en quien delegue pueda examinar el servicio del alumbrado eléctrico, siendo de advertir que correrá á cargo del personal de

guardas nocturnos que tiene la Corporación municipal la vigilancia del dicho alumbrado eléctrico. El Alcalde cuidará de dar conocimiento á la Empresa de la falta que se observen. Aquella oposición podrá ser castigada con una multa de 5 á 25 pesetas, á juicio de la Alcaldía.

18.^a La subasta se celebrará en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Alcalde, del Teniente ó del Concejal en quien se delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, del Secretario de la Corporación y un Notario público, el día y hora que se señale en los edictos que se publiquen al efecto, sujetándose en el procedimiento á lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del art. 6.^o del Real decreto é Instrucción del 24 de Enero de 1905.

19.^a El tiempo por que sale á subasta este servicio será desde que el contratista empiece á prestar el servicio contratado hasta el 31 de Diciembre de 1928.

20.^a Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase duodécima, con sujeción al modelo que se inserta al final; á dicho pliego se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución en metálico, y en la Depositaria de los fondos municipales de esta villa, del depósito provisional del 5 por 100 del importe del tipo para la subasta, que asciende á 125 pesetas, y los planos á que se refiere la condición octava de este pliego.

21.^a La fianza definitiva será de 10 por 100 sobre el importe del remate, debiendo consignarse igualmente en efectivo y en la Depositaria municipal de esta villa, cuya cantidad será devuelta al contratista á los dos meses de estar funcionando el alumbrado eléctrico público en buenas condiciones; dicha fianza será constituida precisamente á los diez días de haberse notificado al rematante la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento, y quedará á beneficio de los fondos municipales en el caso de no llevarse á efecto la instalación.

22.^a El contrato se verificará á riesgo y ventura, sin que el rematante tenga derecho á exigir aumento alguno de la cantidad en que se adjudique ni aún á título de indemnización de perjuicios.

23.^a El Ayuntamiento podrá interesar del contratista, con dos meses de anticipación, el aumento del servicio contratado en su extensión é intensidad, con proporcional aumento del precio fijado en la condición 4.^a; en relación con la 7.^a de este contrato, y teniendo en cuenta lo estipulado sobre el particular en la cláusula 3.^a

24.^a El contratista podrá traspasar sus derechos y obligaciones á tercera persona ó entidad, mediante la conformidad y aprobación del Ayuntamiento.

25.^a Será de cuenta del contratista el pago de la contribución industrial que corresponda y de cualquiera

otro tributo sobre la producción, así como el de los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, incluso el reintegro del expediente. Durante los años de duración de este contrato, el contratista quedará exento de todo impuesto municipal en cuanto compete á las atribuciones del Ayuntamiento, asimismo de los gravámenes y contribuciones que el Gobierno y la Diputación tengan impuestos ó en lo sucesivo impongan al consumidor y afecten al alumbrado público, los cuales serán abonados por el Municipio.

26.^a Para los efectos reclamatorios de la penalidad que se establece en las condiciones anteriores, ó cualquiera otra que pudiera surgir en el tiempo de duración de este contrato, será domicilio y fuero común el de esta villa para todas las Compañías, aunque estén domiciliadas fuera de esta jurisdicción.

27.^a El Ayuntamiento de Doña Mencía se compromete solemnemente por este contrato á garantizar el pago de fluido eléctrico que se invierte en el alumbrado público de esta villa afectando con el carácter de prenda á dicho pago lo que renta ó produce el arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio, y si el indicado arbitrio desapareciese por cualquier causa, el Ayuntamiento se compromete del mismo modo á afectar con igual carácter de prenda al pago del fluido otro arbitrio ó impuesto municipal de análoga entidad ó índole. En el caso de que el arbitrio afectado como garantía se recaudase por administración y el Ayuntamiento dejase un mes de satisfacer á la Sociedad el importe del alumbrado, esta podrá intervenir la renta é incautarse de la recaudación hasta cubrir el descubierto, y si el arbitrio estuviera arrendado, en este caso podrá requerir al arrendatario para que entregue directamente á la Sociedad concesionaria la cantidad mensual que corresponda, con arreglo á su contrato, hasta ponerse al corriente de lo que se adeude. Si no obstante los procedimientos extrajudiciales establecidos en esta cláusula para el cobro del importe del fluido no se pudiese obtener dicho cobro, la deuda será exigible ante los Tribunales ejecutivamente por estar garantizada con prenda.

La Sociedad arrendataria se reserva además en último término, y con carácter subsidiario, el hacer uso de los derechos, procedimientos y garantías que concede á los contratistas de obras y servicios públicos municipales y provinciales el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, cuando la Corporación se niegue á pagar el servicio contratado, en la cuantía, plazo y forma en que se hubiesen pactado.

Doña Mencía 14 de Noviembre de 1908.—Francisco Barea.—P. S. M.: C. Moreno y Tienda, Secretario.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3598

Don Antonio Alfonso Calderón y Gutiérrez de Ravé, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el año venidero de 1909, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden hacer contra él, los que se crean perjudicados, las reclamaciones que estimen convenientes.

Fuente Obejuna 24 de Noviembre de 1908.—Antonio A. Calderón.

Núm. 3599

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución por urbana y rústica y pecuaria de este término municipal, correspondientes al año próximo de 1909, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante ellos puedan deducirse las reclamaciones que los interesados crean convenientes.

Fuente Obejuna 24 de Noviembre de 1908.—Antonio A. Calderón.

VILLAVICIOSA

Núm. 3600

Don Gabriel Romero Nevado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de subsidio industrial de esta villa, para el año próximo de 1909, queda expuesta al público, en esta Secretaría, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan hacer las reclamaciones que con arreglo á la ley procedan.

Igualmente queda expuesto al público, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el repartimiento de la contribución urbana del año venidero de 1909, para que sea examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y aduzcan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villaviciosa 27 de Noviembre de 1908.—Gabriel Romero.

C A B R A

Núm. 3602

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que asignada la superficie que le corresponde á cada uno de los predios y parcelas comprendidos en este término entre las carreteras de Monturque y de Lucena, la Mojenera de Lucena y el camino de Prado Quemado; la carretera de la Estación, el Ferrocarril, el término de Lucena y la carretera de Lucena, y formada por la 2.^a Brigada agronómica y remitida á la Junta pericial relación de los citados predios, queda este documento expuesto al público por un plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante él puedan interponer los propietarios interesados ó sus representantes, si lo ceeen conveniente, las

reclamaciones que estimen necesarias.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo que dispone la regla 8.^a de la Instrucción de 8 de Agosto de 1901.

Cabra 28 de Noviembre de 1908.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 3601

Don Fernando López Serrano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal para el próximo año de 1909, la Junta ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el de la fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta municipal el día 10 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Y para conocimiento de los interesados y á fin de que no aleguen ignorancia se publica y fija el presente y otros de igual tenor en Fernán Núñez á 28 de Noviembre de 1908.—Fernando López.—José Bazo, Secretario.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3596

Don Antonio Navajas Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta municipal el repartimiento de la tercera parte del cupo de consumos correspondiente al año que cursa, queda desde esta fecha de manifiesto en el negociado respectivo de la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en dicho documento puedan examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Castro del Río 26 de Noviembre de 1908.—Antonio Navajas.

VILLA DEL RIO

Núm. 3496

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal se arriendan á venta libre, para el año próximo venidero de 1909, los derechos y recargos establecidos sobre las especies de consumo que se expresan en el siguiente estado:

Lotes.	ESPECIES	Derechos	3 por 100	Recargo	Total tipo
		del Tesoro.	de cobranza	municipal	de subasta.
		Pesetas.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Carnes de todas clases y jabón.....	3.127 30	93 82	2 850	6.071 12
2.º	Aceites de todas clases, excepto el petróleo.....	2.640	79 20	840	3.559 20
3.º	Vinos, vinagres, cerveza, cidra y chacolí, aguardientes, alcoholes y heores.....	3.758 55	112 76	4 819 15	8.690 46
4.º	Arroz, pescado y carbón vegetal.....	840 40	25 21	916 80	1.782 41
5.º	Garbanzos, cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y los demás granos y legumbres y sus harinas; carbón de cok y conservas de frutas, hortalizas y verduras.....	316 25	9 49	134 40	460 14
	TOTALES.....	10.682 50	320 48	9 560 35	20.563 39
También se arriendan por el mismo período de tiempo los derechos con venta á la exclusiva de las siguientes especies:					
1.º	Petróleo.....	176	5 28	192	373 28
2.º	Sal.....	2.095 50	62 86	,	2.158 36
	TOTALES.....	2.271 50	68 14	192	2.531 64

Las subastas tendrán lugar en esta Casa Consistorial al undécimo día del en que aparezca inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia de una comisión de este Ayuntamiento, empezando el acto á las once, por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo para cada lote las cantidades que se mencionan en el precedente estado.

Los licitadores depositarán previamente sobre la mesa de la presidencia el 5 por 100 de la cantidad que figure como tipo del lote á que deseen hacer proposición, y los que resulten rematantes prestarán fianza equivalente á la cuarta parte de la cantidad por que lo hayan sido, cuya garantía les será admitida en metálico, valores del Estado ó hipotecas de fincas, según se hace constar con más detalle en el pliego de condiciones generales que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villa del Río 19 de Noviembre de 1908.—Pedro L. Molleja.—P. S. M., José M. de Toro.

VISO

Núm. 3604

Don Antonio López del Rey, Alcalde consistorial de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y el de la urbana de este término municipal para el próximo año de 1909, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Lo que se hace saber en cumplimiento y á los efectos del art. 14 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Viso 28 de Noviembre de 1908.—Antonio López del Rey.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3576

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un joven como de trece á catorce años de edad, conocido por el Sevillano, cuyas señas son: moreno,

fino de cuerpo; viste pantalón de alpaca negro, chaqueta clara, boina negra y alpargatas azules, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, para recibirle de claración en la causa que instruyo por hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

POSADAS

Núm. 3536

Don Tomás García Zanuado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se citan, llaman y emplazan á dos sujetos desconocidos, uno moreno, cara delgada, de estatura baja, con chaqueta corta y pantalón de pana, y el otro más alto, con bigote, cuyas demás señas, circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserte el presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Ayuntamiento de esta villa, para prestar declaración como presuntos autores del delito de robo y lesiones á don Juan Antonio Liñán Méndez, vecino de Palma del Río, cuyo hecho ocurrió en dicha ciudad la noche del día dos de los corrientes; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dichos dos sujetos, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta villa, y en clase de detenidos.

Asimismo intereso á expresadas autoridades procedan á la busca y rescate de los efectos que á continuación se expresan, que son los mismos robados al don Juan Antonio Liñán,

y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el semario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.—Tomás García.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Efectos robados.

Un reloj sistema Omega, empavonado en azul, con esfera blanca y el volante á la vista, con aro de metal dorado.

Una cadena de reloj de las llamadas barbada, chapada de oro, fina.

Una petaca piel Rusia, verdosa, forro color carmesí, de seda.

Siete cigarros puros de á medio real.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

MATRICULA Industrial y su lista cobratoria.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

Imprenta del Diario de Córdoba.